



REGLAMENTO

DISTINCIÓN COLEGIADO DE HONOR

Aprobado en Junta de Gobierno de 22/11/19

TÍTULO I. TÍTULO DE COLEGIADO DE HONOR O MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL

Art. 1.

El título de Colegiado de Honor del COIAANPV podrá otorgarse a aquellas personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que hayan alcanzado un sobresaliente prestigio en ámbitos de la profesión o contribuido de forma relevante, al desarrollo del sector agroalimentario o del medio rural o prestado servicios extraordinarios a la profesión o al COIAANPV. La distinción podrá, en su caso, concederse a título póstumo.

Art. 2.

Si el candidato propuesto fuera ingeniero agrónomo y no estuviera colegiado, se le distinguirá con la Medalla del Colegio al Mérito Profesional.

Art. 3.

Los distintivos de estas distinciones serán una medalla (o placa) con el emblema de la profesión, el nombre del galardonado y la fecha del otorgamiento de la distinción y un diploma acreditativo de la misma.

Art. 4.

Para su tramitación, la petición de concesión de estas distinciones, deberá ser suscrita, al menos, por 4 miembros de la Junta de Gobierno o por 15 colegiados. Tras la comprobación de los méritos por la Comisión Permanente, se enviará la propuesta motivada a la Junta de Gobierno. La concesión de la distinción, se adoptará por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 5.

Con carácter general, sólo podrán otorgarse uno y excepcionalmente dos distinciones cada año.